



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) Y EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y el Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, **Dariel Alejandro Suárez Adames**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0409284-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente autorizado por el Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria núm. 003-2022 celebrada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022), quienes en lo que sigue del presente acto se denominarán **EL CONSEJO** o por su propia denominación indistintamente; y,

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano de derecho público, creado en virtud del artículo 214 de la Constitución de la República Dominicana y conforme a su Ley Orgánica núm. 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil once (2011), con su domicilio y asiento principal en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, **Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0061823-0, quien en lo adelante del presente convenio se denominará **TSE**, o por su propia denominación indistintamente.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como atribución dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a fin de garantizar y generar un marco de Estado constitucional, social y democrático de derecho; y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.

AB



2. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*”.
3. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[*e*]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
4. El Tribunal Superior Electoral, órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos, tiene como misión garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas y decidir con transparencia, imparcialidad y celeridad los conflictos que surjan a lo interno entre los partidos, agrupaciones y movimientos políticos; así como promover seguridad jurídica a través de un proceso eficaz de rectificación de las actas del estado civil, consolidando el sistema democrático, con vocación de servicio y compromiso social.
5. El Tribunal Superior Electoral manifiesta que es su interés suscribir acuerdos de colaboración con entidades que contribuyan a la consolidación del fortalecimiento de un Estado Social y Democrático de Derecho como el Consejo del Poder Judicial.
6. El mantenimiento de un ambiente institucional que contribuya a la excelencia de la administración de justicia electoral propicia la consolidación, el fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho en la República Dominicana y hace posible que se realicen esfuerzos mancomunados entre instituciones como el Consejo del Poder Judicial y el Tribunal Superior Electoral.
7. Es de interés de **LAS PARTES** la suscripción de un acuerdo marco colaboración interinstitucional con la finalidad de establecer colaboración recíproca para la implementación de programas educativos con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas del personal del Tribunal Superior Electoral en las áreas de tecnología, contabilidad, administración, finanzas, entre otros.
8. En consonancia con lo anterior, y producto del encuentro sostenido entre el **CONSEJO** y el TSE, el pasado día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se acordó la suscripción de un acuerdo marco de cooperación interinstitucional a los fines de estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de forma conjunta.

AB



9. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas.
10. El Consejo del Poder Judicial en su reunión celebrada el ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022); según consta en el acta núm. 003-2022 decidió aprobar la firma del acuerdo marco de colaboración interinstitucional entre el Consejo del Poder Judicial y el Tribunal Superior Electoral.
11. El Pleno del Tribunal Electoral, en su sesión administrativa celebrada el catorce (14) de diciembre del año de dos mil veintiuno (2021); según consta en el acta administrativa núm. 020-2021, autorizó a Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, en su calidad de presidente de ese órgano y en virtud de la establecido en el artículo 10 de la Ley núm. 29-11 Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, para que firme el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Superior Electoral y el Consejo del Poder Judicial.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Este Acuerdo de Colaboración (en lo adelante, el "Acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación en base al programa de actividades a desarrollar entre el CPJ y el TSE, para definir los niveles de coordinación, colaboración e intercambios para la implementación de iniciativas de interés común enmarcadas en programas educativos con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas de las instituciones firmantes.

SEGUNDO:

LAS PARTES manifiestan que es de su interés recíproco desarrollar acciones y promover actividades y proyectos en un marco de colaboración interinstitucional; en tal sentido se comprometen de la siguiente manera:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** se compromete a:

1. Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar estrategias conjuntas que surjan en el marco de este acuerdo.
2. Colaborar con el Tribunal Superior Electoral, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el desarrollo de programas educativos relativos a:



- a. Implementar mecanismos y estrategias para el fortalecimiento de los recursos humanos, con el propósito de robustecer las competencias, habilidades y destrezas del personal para el óptimo desempeño de sus funciones;
- b. Colaborar en la transferencia de conocimiento sobre el uso de herramientas y soluciones tecnológicas como instrumentos para la automatización de los procesos;
- c. Colaborar en la transferencia de conocimiento sobre el uso de herramientas y soluciones contables y financieras con la finalidad de cumplir con las normas y principios generalmente aceptados;
- d. Colaborar en la realización de sesiones para el intercambio de experiencias a través de webinars, seminarios, charlas, ya sea de manera presencial o virtual.

PÁRRAFO: Los programas de capacitación se acordarán a partir de las necesidades que se identifiquen entre **LAS PARTES**, siempre que sean de naturaleza jurídica.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** se compromete a:

1. Contribuir con la formación a través de la Escuela Nacional de la Judicatura de jueces(zas) y servidores(as) judiciales en materia contenciosa electoral.
2. Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar estrategias conjuntas que surjan en el marco de este acuerdo.
3. Disponer de los mecanismos correspondientes en el marco de sus competencias, para la adopción de los programas de capacitación a implementar.

TERCERO:

LAS PARTES han designado representantes que serán los responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente Acuerdo. Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación entre ellas:

- **Por el Consejo del Poder Judicial**

Contacto: Hamlet Montás, Director de Relaciones Institucionales

Teléfono: 809.533.3191, Ext. 2465

Correo Electrónico: hamontas@poderjudicial.gob.do

- **Por el Tribunal Superior Electoral**

Contacto: Magistrado Fernando Fernández Cruz

Teléfono: 809-535-0075 Ext. 3039

AB



PÁRRAFO II: Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén realizándose, deberán continuarse hasta su terminación.

SÉPTIMO:

Este Acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: La terminación del presente Acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

OCTAVO:

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación de subordinación o dependencia.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Acuerdo de buena fe con sólo firmar este documento.

PÁRRAFO II: La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información. Cada parte se compromete a que sus colaboradores den cumplimiento a la cláusula de confidencialidad contenida en este acuerdo.

NOVENO:

LAS PARTES acuerdan que no serán responsables de cualquier incumplimiento del convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por hechos de un tercero, causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este Acuerdo, en el entendido de que, en lo no previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a

AB



Correo Electrónico: Fernando.cruz@tse.do

PÁRRAFO I: LAS PARTES están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que correspondan.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado, al igual que su remuneración en principal y accesorios.

CUARTO:

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este acuerdo interinstitucional, **LAS PARTES** declaran que:

1. Las obligaciones financieras en que incurrieran cada una como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
2. Para utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de las otras Partes, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.

QUINTO:

LAS PARTES convienen que:

1. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o renovados con el consentimiento expreso mediante adenda o cartas compromisos, las cuales formarán parte integral del mismo, siempre que se presenten nuevas oportunidades de colaboración e intercambio o surja la necesidad de introducir cambios en programas que estén siendo ejecutados como derivación de este Acuerdo.
2. Los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SEXTO:

Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I: Las partes podrán dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

AB



los tribunales con asiento en el Distrito Nacional. Las partes asumen el compromiso de que, ante cualquier diferencia surgida en la interpretación o ejecución de este acuerdo, se comprometen a agotar una fase de conciliación, previa al apoderamiento de la jurisdicción competente.

DÉCIMO PRIMERO:

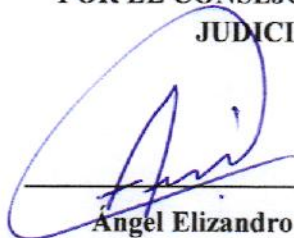
LAS PARTES declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a **LAS PARTES**.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para la ejecución de este Acuerdo **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas al comienzo del presente acto.


Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL:**



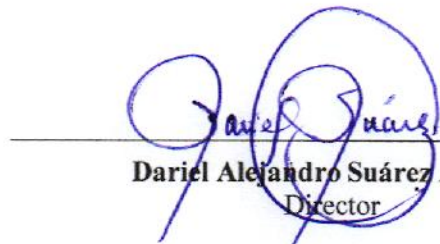
Ángel Elizandro Brito Pujols
Director General de Administración y Carrera
Judicial

**POR EL TRIBUNAL SUPERIOR
ELECTORAL:**



Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
Presidente

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:



Daríel Alejandro Suárez Adames
Director